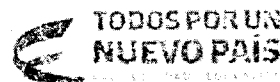




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165501185851



20165501185851

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA

CARRERA 15 No. 21 - 41 PISO 1

RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **59649** de **02/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 59649 deL 02 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA. - MESATOUR LTDA.**, identificada con N.I.T 808001739-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA. - MESATOUR LTDA., identificada con NIT 808001739-1

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15328796** de fecha **10 de julio de 2016** impuesto al vehículo de placa **WNZ466** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA. - MESATOUR LTDA.** Identificada con el NIT. **808001739-1** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No.**59649****Del 02 NOVIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA. - MESATOUR LTDA., identificada con NIT 808001739-1

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: **518**

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15328796	10 de julio de 2016	WNZ466

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15328796** de fecha **10 de julio de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA. - MESATOUR LTDA.** identificada con NIT. **808001739-1**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA. - MESATOUR LTDA.**, identificada con NIT. **808001739-1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA. - MESATOUR LTDA., identificada con NIT 808001739-1

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA. - MESATOUR LTDA.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)”

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA. - MESATOUR LTDA.**, identificada con NIT. **808001739-1**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN No.

59649

Del 02 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA. - MESATOUR LTDA.**, identificada con NIT 808001739-1

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

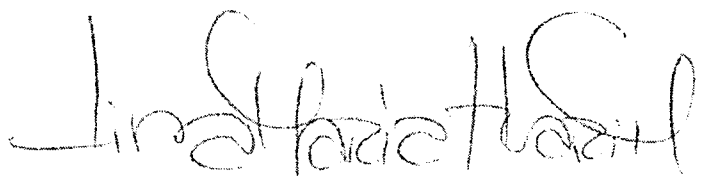
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA. - MESATOUR LTDA.**, identificada con NIT. **808001739-1**, con domicilio en la ciudad de **LA GUAJIRA - RIOHACHA**, en la **CARRERA 15 NO. 21-41 PISO 1**, teléfono **3105630314**, correo electrónico **GRUPOTRANS7@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 59649 del 02 NOVIEMBRE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Mauncio Castilla Pérez - Abogado contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15328796



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2016	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de Tránsito y Transporte
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.E.T. - FOMOVIAL

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA			
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CIRCUNAL	COMPLEMENTO	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CIRCUNAL	COMPLEMENTO
AV. CALI	15			AV. CALI	86		31

3. PLACA MARQUE LAS LETRAS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA MARQUE LOS NUMEROS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FORZA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jefferson Morales
CC: 1010183047

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1033748021

LICENCIA DE CONDUCCION: 1033748021

EXPEDIDA: 30-12-15 VENCE: 30-12-18

NOMBRES Y APELLIDOS: Ivan Darío Sierra

DIRECCION: Calle 10x N. 10-16 sur TELEFONO: 32793298

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Marejo Escobar, especial y turismo Ltda.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10011973854

13. TARJETA DE OPERACION

1029370 @ U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Pilar Reyes Jaramillo

PLACA No: 094133

ENTIDAD: Penal. 8495

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION CORRECHOS)

15. INMOVILIZACION

PATRO: 200 Fortikon

TALLER: 116420

PARQUEADERO: 017109090

16. DENUNCIA

Transporte a Alejandro Simistera cc: 6102912, desaloja en la 71 con la 85 hasta la calle 124 x 15, sin el extracto de contrato.

17. EL AGENTE RETIENE COMO PRUEBA PARA EL JUICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE INDICAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE PREPARE EL

Superintendencia de Pertos y transporte.

FIRMA DEL AGENTE

Pilar Reyes

FIRMA DEL CONDUCTOR

Ivan Sierra

FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1033748021

C.C. No.

ORGANISMO DE TRANSITO

IMPRESO POR: CENSO DE VEHICULOS Y CONDUCTORES S.A. TEL: 601 175 4074 TEL. 02 810

SACRAMENTO, CALIF. (UPI) — LANDROVER RUMORS: TERRESTRIE AUTOMOTOR COLLECTIVE

[illegible]

SANCTIONS & LOS PROPRIETAR

431 No momento de solicitar un permiso para
432 No girar el volante a la izquierda
433 No hacer el apuro correspondiente
434 Alrededor de la parte de serballo en
435 No hacer los ejercicios de la
436 Poner el pie en un caño de
437 No poner la mano en el Chassis
438 No poner los documentos que son
439

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO YUNESITE AYOFORFOR INNOVATION
440

441 No ejercer la autoridad de transporte cambiando los cambios de una a dos veces por
442 No mantener adecuada la reacción del espacio en el cual se maneja
443 No tener los documentos de la empresa en los archivos de la unidad y alfabético
444 Permitir la operación de los vehículos urbanos, al poner los dispositivos de la mano a los pasajeros
445 desobedeciendo las reglas
446 No cumplir con los requisitos de los vehículos urbanos de transporte a tres veces
447 No cumplir con los requisitos de los vehículos urbanos de transporte a tres veces
448 No cumplir con los requisitos de los vehículos urbanos de transporte a tres veces
449 No cumplir con los requisitos de los vehículos urbanos de transporte a tres veces
450 No cumplir con los requisitos de los vehículos urbanos de transporte a tres veces

451 No cumplir con los requisitos de los vehículos urbanos de transporte a tres veces
452 No cumplir con los requisitos de los vehículos urbanos de transporte a tres veces
453 No cumplir con los requisitos de los vehículos urbanos de transporte a tres veces
454 No cumplir con los requisitos de los vehículos urbanos de transporte a tres veces
455 No cumplir con los requisitos de los vehículos urbanos de transporte a tres veces
456 No cumplir con los requisitos de los vehículos urbanos de transporte a tres veces
457 No cumplir con los requisitos de los vehículos urbanos de transporte a tres veces
458 No cumplir con los requisitos de los vehículos urbanos de transporte a tres veces
459 No cumplir con los requisitos de los vehículos urbanos de transporte a tres veces
460 No cumplir con los requisitos de los vehículos urbanos de transporte a tres veces

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSESIONES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

[illegible]

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANS

496 no mantener el vehículo en condiciones de seguridad y asar.

497 No aceptar compromisos que comprometan los intereses de la familia.

498 No aceptar los documentos que no sean expedidos por el Poder de Represión

499 Ingerir a prestar el servicio sin causa justificada

500 No recibir los distribuidores de la empresa de la calle sin derivación.

501 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.

502 No portar la Plancha de Designación en los rutas autorizadas.

503 No portar la Plancha de Designación cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

504

SANCCIONAR A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

asunto IUT ORIGINAL No. 1532879

[illegible]

71. No se aplican los criterios de selección de los sujetos pasivos a los parámetros establecidos en la legislación española por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los sujetos no sean residentes

571 No mantener en el vehículo los dispositivos, cables e elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.

572 Prestar el servicio de transporte de carga sin poner el Manifiesto Único de Carga.

573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no autorizados por el Gobierno de Transporte o quien haga sus veces.

574 Prestar el servicio público de transporte de carga sin pajar control.

SANCIONES A LOS RESENTIDOS DE LA CAMPA

3/2 Controlar el tránsito del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de mercancías, o tránsito directamente con el extranjero, en vehículos de servicio público o de servicios particulares, salvo la excepción en el Decreto 2044 del 30 de agosto de 1988.

SANCIONES A INHABENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS SIMILARES -

576 Pagar el servicio público de transporte levante autorizado de carga por defecto de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTRO, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577. Pagar sólo multas, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que motivó la suspensión de la licencia o el registro.

578. No cumplir con la obligación de presentar dentro de la oportunidad señalada, las condenas judiciales para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad a la que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y funciones, que deben seguir a su cumplimiento de las
condiciones, registros, procedimientos y pruebas de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la
realidad que se venidos al terreno, no refieren a los datos, que se le exige para operar las empresas de
transporte.

580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentra en casación de actividades o de los procesos
administrativos.

587 La persona jurídica titular de la empresa de transportes concurre cualquiera de las causas de disolución de compañías en la ley a su vez establece.

582 Alcanzar el servicio como elemento componente de los procesos reeducativos del ex-combatiente se deberá, a criterio
de particular, por el Orden Público.

583 Hay reintegración o reincidencia en el incremento o disminución de las lesiones ocasionadas, o en el prestador de servicios de
rehabilitación, después de que se haya obtenido el alta médica, que se realice el levantamiento del acta: 40 días después de 1990.

584 Dentro de los tres años siguientes al alta médica de la investigación, se decreta la suspensión de la actividad, según
rehabilitación o premortuaria, si se venían en las oportunidades.

526 El precio no cubre las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.

546 Cuando se aplica un dispositivo personal de detección o un sistema de alarma que emita una alarma, el dispositivo o el sistema se debe
547 instalar de acuerdo con las instrucciones, o sea, los procedimientos establecidos en las disposiciones respectivas.
548 Cuando se comprueba la resistencia a la intemperie de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo se
549 el tiempo requerido para cambiar los hechos.
550 Por orden del autoridad judicial.
551 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas, mecánicas, eléctricas para su operación.
552 Cuando el vehículo no cumple con las condiciones técnicas, mecánicas, eléctricas, o sea, para su operación.

se presta a través de un vehículo autorizado de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para conducir el mismo. El conductor de este tipo de vehículos debe estar autorizado para conducirlos y no debe haber sido inhabilitado para conducir por haber estado involucrado en un accidente de tránsito que involucre a un vehículo autorizado de servicio público. En caso de que el conductor de un vehículo autorizado de servicio público no esté autorizado para conducir el mismo, el propietario del vehículo debe ser responsable de las consecuencias de la infracción.

591 Cuestión se construye que el vehículo escane los datos permitidos sobre dimensiones, tipo de cuerpo
592 debiendo se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías peligrosas, de contribuyendo
debido a ello una vez que las mercancías se entregan a disposición de las autoridades competentes, a menos que

520. Cuando un conductor que es responsable en el tráfico por el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, sea o no titular de un vehículo de la U. E., deberá ser sancionado en forma inmediata, como queda reflejado en:

La intervención se cumplió en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501132771



20165501132771

Bogotá, 02/11/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA

CARRERA 15 No. 21 - 41 PISO 1

RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **59649 de 02/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 PISO 1
RIOHACHA - LA GUAJIRA

**Servicios Postales
Nacionales S.A.**
NIT 900.062917-9
CG 25 G 86 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

MITENTE

Razón Social
INTENDENCIA DE PUERTOS
PORTES - Superintendenci

Case 37 No. 28B-21 Barricade

MOGOTA D.C.

amento:BOGOTA D.C.

Postal:111311395

RN671146566CO

INATARIO

Razón Social:
ESCOLAR ESPECIAL Y
SA LTDA

CARRERA 15 No. 21 - 41

:(OHACHA

nento: LA GUAJIRA

Postal:440002162

2re-Admisión:

16 15:03:28

© 2005 The Authors
Journal compilation © 2005 Blackwell Publishing Ltd

472 Motivos de Devolución		Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
Dirección Errada No Reside		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1: 22/11/16	Fecha 2:	Nombre del distribuidor:	
Nombre del distribuidor:		C.C.	
C.C.		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

